



# *Resolución Viceministerial*

Lima, 27 de agosto de 2021

**N° 054-2021-DE/VRD**

**VISTOS:**

El Dictamen N° 003-2021, de la Comisión de Defensa Legal del Ministerio de Defensa; y, el Informe Legal N° 00866-2021-MINDEF/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante solicitud de fecha 26 de julio de 2021, el Capitán de Fragata en situación de actividad Roy Julio Pino Huamán presentó al Ministerio de Defensa una solicitud para que se le brinde el servicio de defensa legal al amparo del Decreto Supremo N° 022-2008-DE/SG, en el proceso judicial seguido en su contra ante el Primer Juzgado Penal Supranacional Transitorio Especializado en Crimen Organizado de la Corte Superior Nacional de Justicia Especializada, por la presunta comisión del delito de tortura en agravio de Jonathan Paul Capcha Zárate.

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2008-DE/SG, que regula la defensa legal de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, establece que el Ministerio de Defensa brinda defensa legal a los miembros de las Fuerzas Armadas en situación de actividad, disponibilidad o retiro y al personal de tropa y licenciado, que se encuentren comprendidos o involucrados en investigaciones y/o denuncias ante el Ministerio Público o procesos judiciales ante el fuero común por la presunta comisión de delitos contra derechos humanos, en el ejercicio regular de sus funciones;

Que el artículo 3 de la citada norma precisa que son requisitos administrativos para el otorgamiento del beneficio de defensa legal: i) la indicación expresa que la investigación, denuncia o proceso penal, según corresponda, se esté tramitando ante el fuero común; ii) que la presunta comisión del delito verse sobre una violación de derechos humanos que se alegue habría sido cometida con ocasión del ejercicio regular de sus funciones; y iii) que la solicitud incluya los datos completos de identificación del solicitante, los datos del expediente respectivo y una narración de los hechos;

Que de conformidad con el artículo 5 del Decreto Supremo N° 022-2008-DE/SG, la Comisión de Defensa Legal del Ministerio de Defensa es quien analiza las solicitudes de defensa legal dirigidas a la Entidad, siendo competente para elaborar el Dictamen en virtud del cual se acepte o deniegue el pedido presentado;

Que mediante Dictamen N° 003-2021, la Comisión de Defensa Legal del Ministerio de Defensa emitió pronunciamiento favorable respecto a la solicitud presentada al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 1 y 3 del Decreto Supremo N° 022-2008-DE/SG;

Que, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 00866-2021-MINDEF/SG-OGAJ, emite opinión favorable al otorgamiento del beneficio de defensa legal, al verificar que se encuentra acreditado: i) la condición de militar en situación de actividad del administrado; ii) que el proceso penal en que se encuentra comprendido el administrado se sigue en el fuero común y versa sobre la presunta comisión de un delito contra los derechos humanos (tortura); iii) que la presunta comisión del delito habría sido cometida por el administrado en el ejercicio de sus funciones; y iv) que la solicitud del administrado incluye sus datos personales, una narración de los hechos imputados y la identificación del expediente del proceso judicial seguido en su contra (Expediente N° 117-2020-0);

Que, es importante diferenciar el procedimiento administrativo por el cual se otorga el beneficio de defensa legal del procedimiento administrativo de contratación del servicio de defensa legal. Así, mientras el primero se concede siguiendo las normas del Decreto Supremo N° 022-2008-DE/SG y las disposiciones internas del Ministerio de Defensa, el procedimiento administrativo de contratación del servicio de defensa legal se sustenta en la resolución viceministerial que otorga el beneficio de defensa legal y se rige por lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento;

Que el artículo 5 del Decreto Supremo N° 022-2008-DE/SG establece que el otorgamiento del beneficio de defensa legal es aprobado mediante la emisión de una Resolución Viceministerial de Recursos para la Defensa;

Que, en ese sentido, resulta necesario emitir el acto resolutivo que apruebe el otorgamiento del beneficio de defensa legal al Capitán de Fragata en situación de actividad Roy Julio Pino Huamán, en atención al Dictamen N° 003-2021 de la Comisión de Defensa Legal;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 022-2008-DE/SG, que regula la defensa legal de los miembros de las Fuerzas Armadas que son procesadas en el fuero judicial por presuntos delitos contra los derechos humanos; y el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el otorgamiento del beneficio de defensa legal en favor del Capitán de Fragata en situación de actividad Roy Julio Pino Huamán, en el marco del Decreto Supremo N° 022-2008-DE/SG, con motivo del proceso judicial seguido en su contra ante el Primer Juzgado Penal Supranacional Transitorio Especializado en Crimen Organizado de la Corte Superior Nacional de Justicia Especializada, por la presunta



comisión del delito de tortura en agravio de Jonathan Paul Capcha Zárate (Expediente N° 117-2020-0).

**Artículo 2.-** Encargar a Oficina General de Asesoría Jurídica la elaboración de los términos de referencia para la contratación del profesional que brindará el servicio de defensa legal al Capitán de Fragata en situación de actividad Roy Julio Pino Huamán.

**Artículo 3.-** Encargar a la Dirección General de Administración la conducción del proceso de contratación del profesional que brindará el servicio de defensa legal en favor del Capitán de Fragata en situación de actividad Roy Julio Pino Huamán, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.5.6.1 de la Directiva General N° 018-2018/MINDEF, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 1826-2018-DE/SG.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución Viceministerial al Capitán de Fragata en situación de actividad Roy Julio Pino Huamán.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

**José Manuel Boggiano Romano**  
Viceministro de Recursos para la Defensa